REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificacion por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 025				Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2014-00375-00	INCIDENTE DE DESACATO-POPULAR	WILFRIDO ANGULO VALLECILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/02/2017	ORDENA REQUERIR	125	1
2016-00107-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SERLOGÍSTICA OTM SAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/02/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	123	1
2013-00405-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA CECILIA ROJAS OSSA	UGPP	23/02/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	223	1
2013-00305-00	CONTRACTUAL	SEGUROS COLPATRIA-COLPATRIA SA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	23/02/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	549	1
2015-00240-00	REPARACIÓN DIRECTA	OSNEY TORRES OBREGÓN	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO	23/02/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	130	1
2013-00445-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA BERTILDA MOSQUERA OREJUELA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/02/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	148	1
2015-00239-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS ROJAS ORTIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/02/2017	ORDENA ARCHIVO	220	1
2015-00173-00	REPARACIÓN DIRECTA	JEFFREY KAMILO HOYOS MAMIAN	EJÉRCITO NAL Y OTROS	22/02/2017	REQUIERE	203	1
2013-00304-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS PALACIO ARROYO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FNPSM	23/02/2017	NIEGA SOLICITUD	199	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

125

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00375-00
DEMANDANTE : WILFREDO ANGULO VALLECILLA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR

Auto sustanciación No. 179

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio 6022 del 03 de febrero de 2017[1], donde informo: "*El predio cuyo código catastral No. 01-02-0941-00038-000, que menciona en su oficio, pertenece al INURBE, se trata de un Lote ubicado en la K 61C No. 13-57, con una cabida de 230 M2.*", el Despacho puso en conocimiento de las partes, mediante providencia del 07 de febrero de 2017.

Ante el silencio de la parte demandada, es procedente requerir al Distrito de Buenaventura, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si para dar cumplimiento a la Sentencia 042 del 03 de marzo de 2016, solicitara la adjudicación del bien inmueble identificado con el código catastral No. 01-02-0941-00038-000, al INURBE, o iniciara los trámites para adquirir un terreno adecuado para la construcción del establecimiento educativo, con el lleno de los requisitos legales. En cualquiera de los eventos mencionados deberá informar el procedimiento y cronograma respectivo.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

Requerir al Distrito de Buenaventura, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si para dar cumplimiento a la Sentencia 042 del 03 de marzo de 2016, solicitara la adjudicación del bien inmueble identificado con el código catastral No. 01-02-0941-00038-000, al INURBE, o iniciara los trámites para adquirir un terreno adecuado para la construcción del establecimiento educativo, con el lleno de los requisitos legales. En cualquiera de los eventos mencionados deberá informar el procedimiento y cronograma respectivo.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto [illegible]
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA, P/

[1] Fl. 124 del Cnd. No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO	76-109-33-33-002-2013-00405-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ROJAS OSSA
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 178

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **27 de abril de 2017, a las 09:00 AM** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Fernando Ortiz Cubillos, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.929 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. Kristian Fernando Ortiz Agudelo, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como abogado principal y sustituto, respectivamente, en los términos y condiciones del poder conferido por la señora Alicia Cruz García, llamada al proceso para que integre el contrario.

TERCERO: CÍTESE oportunamente a la parte demandante, su apoderado, al Representante Judicial de la parte demandada, a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, y a la señora Alicia Cruz García, y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
Del 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00305-00
DEMANDANTE : SEGUROS COLPATRIA – COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL

Auto Sustanciación No. 173

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

La parte demanda presento recurso de apelación contra la sentencia No. 009 del 02 de febrero del 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

CITAR a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **28 MARZO DE 2017 A LAS 11:00 AM,** con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,

INFORME SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, el presente medio de control, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se corrija la parte resolutiva, artículo segundo de la Sentencia No. 054 de fecha 30 de abril de 2015.

Para lo de su cargo.

Buenaventura (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN	: 76-109-33-33-002-2013-00304-00
DEMANDANTE	: GLADYS PALACIO ARROYO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio **No. 049**

Buenaventura (V), veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

El doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido el 25 de enero del año en curso, solicita conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2015 por omisión de palabras en la parte RESOLUTIVA, ARTICULO SEGUNDO la cual debe quedar así:

> "*SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL para que en nombre de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconozca y pague a la señora GLADYS PALACION ARROYO el reajuste de su pensión de jubilación, la cual había sido concedida por Resolución 003 PVJ del 12 de enero de 2006, incluyendo los factores salariales devengados por la demandante durante el último año de servicios, según lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año.*" (Fls. 192- 193).

Indica que la razón de la petición de corrección obedece a que la Fiduprevisora S.A. se niega a dar cumplimiento a dicha sentencia argumentando que se está

ORDENANDO a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL reconozca y pague a la señora GLADYS PALACIO ARROYO, el reajuste de su petición de su pensión de jubilación, la cual había sido concedida por Resolución 003 PVJ del 12 de enero de 2006, incluyendo los factores salariales devengados por la demandante durante el último año de servicios, según lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, **y no a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según hoja de revisión. (Fl. 194).

Para resolver la petición en comento el despacho se permite hacer las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 286 del Código General del Proceso, prescribe:

> *"**Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta lo estipulado en la norma citada, debe decir el Despacho que no se accederá a la petición del solicitante, como quiera que el artículo 286, los supuestos contemplados allí no tienen ocurrencia en el susodicho, pues de ninguna manera puede encuadrarse la adición de la frase ***"para que en nombre de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconozca y pague"***, que es lo pedido por el apoderado de la parte demandante en un error por omisión o cambio de palabras.

En ese sentido, el Despacho hace suyas las conclusiones del tratadista Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, Editorial Dupre Editores 2016, sobre el entendimiento de este artículo:

"(...)

> *Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a "los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella", disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que "Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión".*

Un ejemplo ilustra esta posibilidad adicional: imagínese un proceso reivindicatorio dentro del cual en el desarrollo de la sentencia se habla reiteradamente del predio denominado San Rafael como el pretendido en la demanda. Al redactarse la parte resolutiva se ordena la restitución del predio San Antonio. Si las partes dentro del término de ejecutoria se percatan de la falla pueden solicitar la corrección. Pero si así no acontece y la sentencia queda ejecutoriada, posteriormente, en cualquier momento se podrá solicitar la corrección de este error por cambio de palabras.

Recabando sobre el tema doy otro ejemplo: El evento de que en la parte resolutiva de la sentencia se deje de transcribir un lindero del inmueble que se ordena restituir. Este error por omisión igualmente puede ser corregido en la misma forma, al igual que una mala trascripción de su nomenclatura, de una omisión o inversión del primer apellido de una de las partes o imprecisiones en el número de su cedula o escribir un número trastocando el orden como dejar 1492 cuando es 1924.

Con esta herramienta legal se logra poner coto a maniobras rabulescas que basadas en deficiencias de la sentencia lograban en no pocos casos impedir el cumplimiento de aquella y generar total inefectividad al proceso culminado."

Debe entenderse que lo querido va más allá de una simple omisión de palabras, implica una modificación de fondo, para lo cual el ordenamiento jurídico colombiano establece otros mecanismos, como es la interposición del recurso de apelación de la sentencia, el cual no fue empleado por la solicitante en su momento, por lo tanto, la obligación reconocida corre por cuenta del Distrito de Buenaventura, ente que tampoco se opuso contra la decisión del 30 de abril de 2015.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

NEGAR la solicitud de corrección de la Sentencia No. 054 del 30 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
EL Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA, P/

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha se practicaron y recaudaron todas las pruebas decretadas.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00240-00
DEMANDANTE : OSNEY TORRES OBREGÓN
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTRO
MEDIO
DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 174

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el **08 DE MARZO DEL 2.017, A LAS 09:00 A.M.,** para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00107-00
DEMANDANTE : SERLOGISTICA O.T.M S.A.S
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación 177

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el día **26 DE ABRIL DE 2017, A LAS 09:00 AM** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-**2013-00445**-00
ACTOR : MARIA BERTILDA MOSQUERA OREJUELA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 176

Buenaventura (V), veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 11 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 180 proferida el 26 de noviembre del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA, P/

220

INFORME SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha se han realizado todas las actuaciones pertinentes.

Buenaventura (V), 23 de febrero del 2017.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-**2015-00239**-00
ACTOR : JUAN CARLOS ROJAS ORTIZ
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. **175**

Buenaventura (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que en el presente proceso se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,

203

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACION: 76-109-33-33-002-2015-0173-00
ACCIONANTE: JEFFREY KAMILO HOYOS MAMIAN
ACCIONADO: EJERCITO NACIONAL Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA

Auto Sustanciación No. **165**

Buenaventura (V), veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no ha determinado el grado de pérdida de capacidad laboral del señor JEFFREY KAMILO HOYOS MAMIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'144.044.798, como consecuencia de la leishmaniasis que sufrió durante la prestación del servicio militar.

En consecuencia, se procederá a requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que remitan la información solicitada anteriormente.

Igualmente, se le requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se apersone de dicha diligencia, para así proseguir con la tramitación subsiguiente.

RESUELVE:

REQUIERASE a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que determine el grado de pérdida de capacidad laboral, del señor JEFFREY KAMILO HOYOS MAMIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'144.044.798, como consecuencia de la leishmaniasis que sufrió durante la prestación del servicio militar.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 025
De 24 FEB 2017
LA SECRETARIA,